

Nombre de alumno: Alejandra Gpe. Alfaro Vazquez.

Nombre del profesor: Sandra Daniela Guillen Pulido

Nombre del trabajo: CUADRO SINÓPTICO UNIDAD II

Materia: Contratos Mercantiles

Grado: Quinto Cuatrimestre

PASIÓN POR EDUCAR

Comitán de Domínguez Chiapas a 12 de febrero de 2021

CONTRATOS TÍPICOS Y ATÍPICOS

Comisión mercantil

Es un tipo de contrato de mandato utilizado para la celebración de ciertos actos de comercio, en el que Un comisionista se compromete a realizar un acto mercantil por cuenta y encargo de otro, llamado comitente, quien es responsable de los resultados y percibe una remuneración por su conclusión, llamada comisión.

Es un contrato que se funda en la mutua confianza de los contratantes, por lo que no es posible delegarlo a alguien más, salvo que sea expresamente permitida por ambas partes.

Es efectuada Por personas contratadas por el comisionista, quien incurre en la responsabilidad de pagar por los daños y perjuicios ocasionados al comitente

La comisión termina por retiro de la voluntad de las partes, ya sea por revocación del comitente, por renuncia, muerte o inhabilitación del comisionista, vencimiento del plazo en el contrato o por la quiebra de cualquiera de ambos.

Contrato de franquicia

Su objeto es la concesión de explotación de derechos de propiedad intelectual o inmaterial sean estos últimos protegidos mediante acto de autoridad

Sus características

Atípico: Por no ser el contrato de licencia y/o franquicia un contrato regulado en la ley, califica como atípico, y por ello le resultan aplicables las disposiciones legales de los análogos a éste.

Mixto: Estos contratos está constituida tanto por el derecho a usar signos distintivos y secretos comerciales o industriales, sino es que inclusive patentes, además prestan servicios de asesoría y capacitación o entrenamiento en las técnicas de operación de la licencia y/o franquicia respectiva.

Bilateral: Se trata de un contrato bilateral, pues el licenciante o franquiciante se obliga por una parte a conceder el uso y goce del bien inmueble.

Oneroso: La contraprestación económica (generalmente llamada regalía) no es de la esencia del contrato, pero sí de su naturaleza.

Intuitu personae: Capacidades técnicas del licenciante o franquiciante las que toma en cuenta el licenciatario para contratar con él. El licenciatario/franquiciatario se obliga a operar él mismo o a involucrarse personalmente en la operación del negocio en el que se usarán los derechos y servicios recibidos.

Principal: Siempre es un contrato principal, salvo que pudiera estar subordinado a un contrato principal al que convencionalmente lo hubieran subordinado las partes.

Definitivo: También es por su esencia un contrato definitivo, salvo que sólo de manera convencional, las partes acordarán que el uso de los derechos inmateriales y la asesoría se conferirán temporalmente a prueba.

Tracto sucesivo: Es igualmente en su esencia, como lo es en el de arrendamiento al menos, si no es que también lo sea en el de servicios, un contrato de tracto sucesivo.

Mercantil: Es un contrato por esencia mercantil, pues lo celebran comerciantes y por ello se reputa mercantil.

CONTRATOS TÍPICOS Y ATÍPICOS

Contrato de préstamo

Se pacta una sanción cuando el deudor incurre en mora; es decir, se atrasa en el pago de la obligación; es aplicable una cantidad extra al monto de la deuda principal llamada interés, pagadera a partir del día siguiente del vencimiento del lazo

Existen 3 tipos:

De Dinero. Se estará siempre en presencia de títulos fungibles, por lo que el prestatario cumplirá con su obligación entregando su equivalente en dinero metálico o papel moneda

De títulos o valores. Se libera el deudor de su obligación devolviendo otros tantos de la misma clase e idénticas condiciones con sus equivalentes.

De especie. El prestador se obliga a transferir la propiedad de mercancías, bienes muebles al prestatario para ser destinados a actos de comercio.

Contrato de Seguro

la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o a pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato

Mantiene los siguientes elementos objetivos:

- La obligación de resarcir el daño, o de pagar una suma en efectivo al ocurrir el acontecimiento previsto en el contrato
- La obligación que asume el tomador de pagar la prima (según alla consebido)
- El riesgo: Es el evento futuro e incierto de cuya realización depende el nacimiento de la obligación de la empresa aseguradora.
- La indemnización. Esta es el importe del daño que la empresa aseguradora debe resarcir al ocurrir el siniestro o la suma de dinero que debe pagar al verificarse el mismo.
- La prima. Puede decirse que la prima es el costo del seguro, o la contraprestación que el contratante del seguro debe pagar a la empresa aseguradora por la obligación de indemnizar que contrae dicha empresa.
- La póliza. El contrato de seguro debe hacerse constar por escrito. Es éste un elemento probatorio, pero no esencial, del contrato de seguro.

La poliza mantiene los siguientes elementos:

- a) Los nombres y domicilio de los contratantes;
- b) La firma de la empresa aseguradora;
- c) La designación de la cosa o de la persona asegurada;
- d) La naturaleza de los riegos garantizados;
- e) El momento a partir del cual se garantiza el riesgo y la duración de esta garantía
- f) El monto de la garantía;
- g) La prima del seguro;
- h) Las demás cláusulas que deben figurar en la póliza de acuerdo con las disposiciones legales

